



Videoconferencia

Infracciones al derecho de autor

Realizada el 5 de junio de 2025

Videoconferencia: Infracciones al derecho de autor

Editado por:

© Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi

Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 224-7800, anexo 4001

Correo electrónico: escuela@indecopi.gob.pe

Website de la Escuela: <https://escuela.indecopi.gob.pe/>

Website Indecopi: <https://www.gob.pe/indecopi/>

Director de la Escuela Nacional del Indecopi:

Fernando Lucio Cieza Paredes

Supervisión y edición:

Ingrid Romero Manco

Transcripción:

Abigail Soler Oré

Diseño y diagramación:

Valeria María Moreno Vásquez

Transcripción escrita literal del audio de la grabación de la videoconferencia
“Infracciones al derecho de autor”

Publicación electrónica. Primera edición. Lima, agosto de 2026

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2026-08584

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
DERECHO DE AUTOR	7
INFRACCIONES DEL DERECHO DE AUTOR	14

INTRODUCCIÓN

Exposición a cargo de Alina Estela Villarreal Marcelo

Analista Legal de la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi

En las infracciones de derecho de autor evaluamos aquellas cometidas tanto por empresas, importadores como por personas naturales, y observamos un sinfín de casos que resultan muy interesantes y que el día de hoy vamos a compartir, a efectos de que ustedes puedan profundizar y afianzarse más en este ámbito tan relevante.

El día de hoy vamos a ver qué es el derecho de autor, cómo se infringe, cuáles son las consecuencias legales y, sobre todo, cómo podemos protegernos y actuar de forma responsable como creadores y consumidores de contenido. La idea de esta exposición es aprender y promover el respeto por los derechos de autor.

Dentro de esta figura jurídica, tanto los asistentes como el público en general que participa en esta videoconferencia pueden asumir distintos roles: algunos pueden ser autores, titulares de derechos, editores o simplemente usuarios que reciben información a través de diversas plataformas digitales. Por ello, es importante conocer nuestros derechos y también los derechos de los demás, a efectos de poder respetarlos adecuadamente.

Hoy en día vivimos en una época en la que compartir contenido (sean videos, canciones, textos o imágenes, memes, entre otros) se ha vuelto parte de nuestra vida cotidiana. Sin embargo, muchas veces no nos detenemos a pensar si ese contenido tiene un autor o si, al compartirlo, modificarlo o reutilizarlo, estamos respetando o infringiendo algún derecho. En muchos casos, ni siquiera consideramos relevante saber quién creó una imagen o determinado contenido.

Por otro lado, si nos enfocamos en el rol de los autores o creadores de obras artísticas, es importante preguntarnos si se debe registrar dichas obras o creaciones intelectuales, así como cuándo una obra puede ser utilizada libremente por encontrarse en dominio público, o si es legal descargar desde una plataforma digital una obra musical, literaria, un libro, un guion o incluso una tesis.

También, surgen interrogantes como: ¿qué ocurre si uso contenidos con fines educativos?, ¿estoy infringiendo derechos o existe alguna excepción o limitación que me permita utilizarlos? O, desde una perspectiva más económica y comercial, pensando en pequeños o microempresarios: ¿qué tan legal es importar productos?, ¿basta con cumplir con el pago de tasas ante la SUNAT o existen restricciones cuando los productos contienen obras artísticas protegidas, con o sin autorización?

Para iniciar esta exposición, nos enfocaremos primero en la identificación del derecho de autor dentro de la amplia rama conocida como propiedad intelectual. En este punto, es importante señalar, en primer lugar, que la propiedad intelectual es un área del derecho vinculada al ámbito creativo.

Existen dos grandes ramas o subramas: la primera es la propiedad industrial y la segunda, el derecho de autor.

Dentro de la propiedad industrial encontramos, a su vez, dos subramas más específicas: las invenciones y las marcas. En el campo de las invenciones se incluyen las patentes, los modelos de utilidad y los diseños industriales, que constituyen una rama bastante consolidada. En estos temas, el Indecopi es competente a través de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, encargada tanto del registro de invenciones como del análisis de posibles infracciones.

La segunda subrama dentro de la propiedad industrial es la relacionada con las marcas, es decir, con el derecho marcario. ¿Y este derecho qué protege? Protege las marcas, los nombres comerciales, los lemas comerciales y las denominaciones de origen. Estos ámbitos, especialmente el marcario, son ampliamente conocidos hoy en día tanto en el Perú como en el resto del mundo debido a su gran impacto en la economía.

Sin embargo, además de la propiedad industrial, existe el derecho de autor. ¿Y qué es el derecho de autor? O, más precisamente, ¿qué protege? Este derecho protege las obras del ingenio humano.

Una vez identificado y ubicado este ámbito tan importante como es el derecho de autor, pasaremos a revisar algunas definiciones básicas.

DERECHO DE AUTOR

El derecho de autor es una rama del derecho que busca proteger las creaciones que son producto del ingenio humano y que, por su originalidad, se consideran obras. En esta definición aparece un término fundamental: originalidad. El requisito esencial para que una creación intelectual sea reconocida como obra es, precisamente, que sea original.

Pero ¿qué entendemos por originalidad? La originalidad es el esfuerzo creativo personal del autor, que se manifiesta como el resultado de decisiones libres y creativas.

Para entender mejor este concepto, usemos un ejemplo. Cuando alguien crea una novela y decide registrarla, lo que se protege no es la idea general de la historia. Lo que realmente se registra es la forma en que esa idea está escrita: la estructura del relato, los diálogos, el estilo, la manera de narrar y los personajes. Todo eso es lo que hace que una novela sea original.

Lo mismo ocurre con otros tipos de obras, como un cuadro, una fotografía, una construcción arquitectónica o un programa de computadora. Por ejemplo, pueden existir muchos programas informáticos que cumplan funciones similares, como procesar textos, tal como lo hace Word. Sin embargo, otro programa similar puede tener elementos adicionales o estar diseñado de manera distinta en su código. Esa diferencia en la forma de crearlo es lo que le otorga su originalidad.

Es decir, la originalidad no depende de la calidad artística, del talento del autor ni del valor comercial de la obra. Una obra puede ser sencilla; sin embargo, el hecho de que contenga características propias y diferenciadoras hará que se personalice y sea considerada original ante los ojos de los demás.

Sujetos de derecho

Una vez explicado el concepto de originalidad (que es un requisito que evalúa la Dirección de Derecho de Autor al momento de registrar una obra) corresponde identificar a los sujetos de derecho dentro de esta rama. Existen diversos sujetos de derecho.

- **En primer lugar**, encontramos al autor, quien necesariamente es una persona natural. Esta persona es la creadora de la obra y, en esa condición, es titular tanto de derechos morales como de derechos patrimoniales. Algunos ejemplos de autores son un compositor, un escritor, un guionista, un poeta o un pintor.
- **En segundo lugar**, está el titular de derechos, que puede ser una persona natural o una persona jurídica. A diferencia del autor, el titular de derechos posee únicamente derechos patrimoniales, pues estos suelen derivar de una cesión realizada por el autor.

¿A quiénes identificamos como titulares de derechos en la vida cotidiana? Por ejemplo, a un heredero o a un empleador. Pensemos en el caso de un empleador que contrata a un trabajador para elaborar un programa de ordenador mediante un contrato laboral. Si bien el trabajador es quien crea el programa, al hacerlo como parte de sus funciones, el empleador adquiere la calidad de titular de derechos, contando únicamente con los derechos patrimoniales sobre la obra.

Otro ejemplo de titular de derechos lo encontramos en una editorial o en una productora. En estos contextos, esta situación es muy común. Pero ¿cómo adquieren esta condición? La adquieren a través de un contrato de cesión de derechos.

- **En tercer lugar**, un sujeto que debemos considerar es la coautoría. La coautoría se presenta cuando una obra es creada por dos o más personas cuyas aportaciones no pueden separarse, de modo que los coautores tienen derechos sobre la obra de manera conjunta.

Asimismo, encontramos a los autores de obras derivadas. Este término se refiere a quienes crean una obra basada en otra ya existente. Un ejemplo es la traducción de un libro originalmente escrito en inglés. En esta situación, el traductor genera un nuevo derecho sobre la obra traducida, pero únicamente respecto de esa versión. Sin embargo, para realizar esta transformación necesita la autorización del autor de la obra original.

Del mismo modo, tenemos la adaptación de una obra literaria (sea clásica, moderna o de cualquier época) a una obra teatral. En este proceso, el dramaturgo o productor adquiere ciertos derechos sobre la adaptación, pero solo puede desarrollarla con la autorización del autor original, siempre que la obra no se encuentre en dominio público.

- **En cuarto lugar**, encontramos a los artistas intérpretes y ejecutantes, término que puede no ser tan familiar, aunque sí identificamos a estas personas en la práctica. Cuando hablamos de artistas intérpretes o ejecutantes, nos referimos a personas que no son autoras, pero que cuentan con derechos conexos. Por ejemplo, los actores son artistas intérpretes, mientras que los músicos (como un pianista, bajista o baterista) son artistas ejecutantes.

Otro sujeto relevante es el productor, que puede ser una persona natural o una empresa encargada de financiar o coordinar la producción de fonogramas, películas u otras obras audiovisuales. Estos también cuentan con derechos conexos. Un ejemplo de productor musical es SONIEM (Sociedad Nacional de Intérpretes y Ejecutantes de la Música).

Finalmente, tenemos a las entidades de gestión colectiva, que son asociaciones autorizadas por el Indecopi para administrar derechos en representación de los autores y demás titulares. Algunas de las más conocidas son:

- APDAYC (Asociación Peruana de Autores y Compositores), que representa a autores y compositores;
- UNIMPRO (Unión Peruana de Productores Fonográficos), vinculada a productores fonográficos y grabaciones;
- EGEDA (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales), APSAV (APSAV) e IAP (Inter Artis Perú), que gestionan derechos sobre obras audiovisuales y artes visuales.

Obras protegidas por el derecho de autor

Ahora pasemos a revisar un punto muy importante antes de entrar al tema de las infracciones: cuáles son las obras protegidas por el derecho de autor.

El derecho de autor protege muchos tipos de creaciones. La lista completa aparece en el Decreto Legislativo N.º 822, que es la ley que regula estos temas en el Perú. Entre las obras protegidas podemos encontrar:

- Obras literarias: cuentos, novelas, poemas, artículos, etc.
- Obras artísticas: pinturas, esculturas, dibujos, ilustraciones
- Composiciones musicales: con o sin letra
- Obras audiovisuales: películas, series, videos
- Obras de artes plásticas
- Obras de arquitectura
- Obras fotográficas
- Mapas, croquis, planos e ilustraciones, siempre que tengan originalidad
- Programas de ordenador (software)

En resumen, se protege toda creación original que sea resultado del trabajo intelectual de una persona.

Toda esta información se encuentra en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 822.

La protección automática del derecho de autor

Una pregunta muy común hoy en día es si, en el derecho de autor, uno solo tiene derechos si registra su obra, como ocurre con las marcas. Esto suele generar confusión.

Lo importante es recordar que, a diferencia del derecho marcario, en el derecho de autor no es obligatorio registrar la obra para tener derechos.

Los autores obtienen sus derechos automáticamente, desde el mismo momento en que crean la obra, sin hacer ningún trámite previo.

Importancia de registrar una obra

Aunque no es obligatorio registrar una obra, hacerlo puede ser muy útil por varias razones:

- Primero, el registro te ayuda a demostrar que tienes un mejor derecho sobre tu creación.
- Segundo, te permite probar que eres el autor si surge un problema legal.

Imagina el siguiente escenario: una persona X se apropia de una obra creada por ti y, posteriormente, procede a registrarla. Más adelante, esta persona difunde la obra a través de redes sociales y tú, como verdadero autor, tomas conocimiento de dicha difusión. En ese momento, te preguntas por qué esta persona se está autodenominando autora cuando, en realidad, la obra musical te pertenece a ti.

Ante esta situación, surge un problema legal que puede terminar en una denuncia por infringir derechos morales y patrimoniales ante la Comisión de Derecho de Autor. Cuando presentas la denuncia, explicas los hechos y entregas tus pruebas. Sin embargo, si no demuestras adecuadamente que tú eres quien creó la obra, y la otra persona tiene un registro a su nombre, el caso se complica.

En cambio, si tú ya tienes un registro con una fecha anterior a la denuncia, puedes demostrar que eres el verdadero autor, presentar tus pruebas y permitir que la Comisión de Derecho de Autor revise el caso y sancione correctamente a la persona que infringió tus derechos.

Otra razón para registrar una obra es que facilita al titular la posibilidad de ceder sus derechos u otorgar una licencia. Por ejemplo, si deseas que una sociedad de gestión colectiva administre tus obras musicales, te solicitarán pruebas de que realmente eres el titular. Para ello, normalmente requieren el certificado de registro o la resolución que acredita que la obra está inscrita a tu nombre.

INFRACCIONES DEL DERECHO DE AUTOR

Una infracción al derecho de autor ocurre cuando alguien utiliza una obra sin la autorización del autor o del titular de derechos, fuera de las excepciones o limitaciones permitidas por la ley, las cuales serán mencionadas más adelante.

Imagina que te gusta mucho una canción de un artista conocido (cualquier género) y decides subirla a internet. En ese caso, estarías compartiendo una obra musical que no te pertenece y, además, permitiendo que otras personas la escuchen. Al ser YouTube una plataforma de acceso público, esta acción sí podría considerarse una infracción al derecho de autor.

Otro supuesto de infracción, bastante común, sobre todo en el ámbito académico, es fotocopiar o vender libros sin autorización del autor o del titular de derechos. Muchos de nosotros hemos pasado por el colegio, la universidad o diversos cursos de formación, y en muchas ocasiones se opta por fotocopiar material académico sin considerar las consecuencias. Sin embargo, lo correcto sería adquirir la obra original, de manera que el autor pueda recibir los beneficios económicos que le corresponden por su creación.

Tipos de derechos de autor

Los autores tienen dos tipos de derechos sobre sus obras: derechos morales y derechos patrimoniales.

Derechos morales

Los derechos morales son aquellos que protegen la relación especial que un autor mantiene con su obra. El dinero no es relevante, ya que este vínculo no está relacionado con aspectos económicos, sino con un lazo emocional, ético y artístico entre el creador y lo que ha creado.

Por eso, aunque la obra sea comprada o explotada por terceros o la utilice con permiso, el autor siempre debe ser respetado y reconocido.

Entre las principales características de los derechos morales identificamos las siguientes:

- Son inalienables, no pueden ser cedidos, ni siquiera mediante un contrato especial. Es decir, aunque el autor haya transferido los derechos económicos de su obra, siempre conservará sus derechos morales.
- Son irrenunciables, esto significa que el autor no puede renunciar a ellos y que, incluso si intentara hacerlo, la ley no lo permitiría.
- Son perpetuos, no caducan por la muerte del autor, y sus herederos pueden ejercerlos en su nombre.

Los principales derechos morales son: el derecho de paternidad, el derecho de integridad y el derecho de divulgación.

a. Derecho moral de paternidad

Es el derecho que tiene un autor a que se reconozca su nombre como creador de una obra. Por ejemplo, en los libros siempre debe aparecer el nombre del autor; de igual manera, en una obra musical o teatral se debe reconocer como autor al compositor o creador de dicha obra, mientras que el artista asume el rol de intérprete.

Muchas veces presenciamos este reconocimiento sin prestarle atención. Por ejemplo, en algunos eventos musicales, antes de interpretar una canción, el artista menciona el nombre del autor o compositor y expresa un agradecimiento por la creación de esa obra musical.

Este derecho se ve afectado cuando:

- No se menciona al autor (nombre o seudónimo) al usar su obra.
- Alguien se atribuye la autoría de una obra que no creó.
- Se revela el nombre real del autor cuando la obra fue publicada con seudónimo o de forma anónima.

Una de las formas más comunes donde se ve afectado el derecho de paternidad sucede cuando una persona se atribuye la autoría de una obra ajena, ya sea de manera total o parcial, a esto acto se le conoce como plagio. El plagio es una de las formas más recurrentes de infringir el derecho moral de paternidad.

Sobre esto, existe una sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de España, emitida el 28 de enero de 1995, que señala que, por plagio, debe entenderse, como:

“(...) todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial, presentándose más bien como una actividad material, mecanizada y poco intelectual, carente de creatividad, de originalidad y de concurrencia del ingenio o talento humano, aun cuando pueda aportar alguna manifestación mínima de ingenio (...)”

- **Caso: plagio de Bryce Echenique**

Un caso muy conocido de plagio en el Perú fue el del escritor Alfredo Bryce Echenique. Entre los años 2006 y 2009, diversos medios e investigadores informaron que el autor había publicado una cantidad considerable de artículos y ensayos que no eran de su autoría.

Estas publicaciones se realizaron en periódicos y revistas de prestigio, tanto en el Perú como en el extranjero. En dichos textos, el autor se atribuía a sí mismo la calidad de autor de las obras. Los textos plagiados eran, en su mayoría, artículos de opinión, textos periodísticos e incluso discursos académicos.

Debido a que estos textos plagiados tuvieron mucha difusión, varios de los verdaderos autores se enteraron de ello, y se sintieron perjudicados. Por eso, algunos de ellos empezaron a investigar y presentaron denuncias e informes ante el Indecopi. Incluso, algunos escritores peruanos publicaron reportajes detallados donde señalaban directamente a este autor como responsable de plagio.

Con toda esta información, el Indecopi, a través de la Dirección de Derecho de Autor, decidió iniciar por su propia cuenta, en el año 2009, un proceso (procedimiento administrativo sancionador) para investigar lo que había ocurrido.

Una vez acreditado el plagio en dieciséis (16) casos, así como la vulneración del derecho moral de paternidad de los autores originales, se sancionó al autor con una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en primera instancia. Posteriormente, la sanción fue reducida a veinte (20) UIT debido a un recurso de apelación presentado en segunda instancia.

Este caso nos invita a pensar en situaciones que pueden ocurrir incluso en los en el ámbito académico. Por ejemplo, cuando una persona decide copiar (plagiar) una obra o un texto que ya existe para elaborar su tesis u otro trabajo académico, presentándolo como si fuera propio.

- **Otros tipos de ejemplos de plagio**

Esta figura de plagio, la encontramos en las siguientes situaciones al:

- Copiar un ensayo de internet y presentarlo como si fuera un trabajo propio.
- Usar la letra o la melodía de una canción sin mencionar al verdadero autor.
- Publicar un diseño gráfico o una fotografía hecha por otra persona y poner tu nombre como si tú fueras el autor de la obra.
- Traducir un libro u otra obra y firmarla como si fuera tuya, cuando en realidad necesitas la autorización del autor de la obra original.

b. Derecho moral de integridad

Se trata de un derecho muy relevante, aunque a veces poco difundido, mediante el cual se le otorga al autor la facultad de oponerse a cualquier modificación que sufra su obra sin su autorización. Por ello, cuando una obra es mutilada, modificada o alterada sin el consentimiento del autor, se le causa un perjuicio que afecta su honor o su reputación.

Este tipo de situaciones es común, pero muchas personas no se dan cuenta de que, al realizarlas, están cometiendo infracciones contra el derecho de autor:

- Cambiar una pintura sin la autorización del artista. Una galería compra un cuadro y decide modificar los colores para que combinen mejor con su sala. Al alterar el estilo original del autor sin su permiso, se están realizando modificaciones no autorizadas a la obra original.
- Realizar cambios en una novela sin consultar ni avisar al autor. Una editorial recorta partes de una novela o cambia su lenguaje para hacerla más comercial. Esta alteración de la historia original vulnera la integridad de la obra.
- Censurar o alterar un video sin autorización. Un medio de comunicación recibe una obra audiovisual de su autor y elimina escenas antes de publicarla. Esta modificación de la obra original también requiere la autorización del creador.

- **Caso: Destrucción de murales en el centro histórico de Lima 2015**

En el año 2015 la Municipalidad de Lima borró alrededor de sesenta (60) murales creados durante el festival “Latidoamericano 2014” sin la autorización de sus autores, el cual fue materia de un procedimiento ante la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi.

Los murales eran obras artísticas reconocidas, realizadas por artistas urbanos tanto nacionales como internacionales, quienes eran titulares de derechos morales y patrimoniales sobre dichas creaciones.

La decisión de la municipalidad de eliminar los murales se consideró una infracción al derecho moral de integridad, al haberse destruido las obras sin el consentimiento de sus autores, afectando el honor y la reputación de estos.

El caso fue conocido por la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi, la cual, tras identificar la infracción, sancionó a la Municipalidad de Lima con una multa equivalente, para los años 2015–2016, a la suma de diecinueve mil setecientos cincuenta soles (S/ 19 750).

c. Derecho moral de divulgación

Este es un derecho que, aunque muchas veces se presenta en la práctica cotidiana, no siempre se identifica de manera correcta.

Este derecho le permite al autor decidir si su obra será puesta en conocimiento del público o no. Es decir, se reconoce al autor el poder exclusivo de determinar cuándo, cómo y si desea dar a conocer su obra, decidiendo el momento en que será divulgada.

Un autor puede decidir si su obra será divulgada de manera inmediata, después de su muerte o en un momento determinado. En cualquier caso, esa decisión siempre corresponde exclusivamente al autor, independientemente del tipo de obra: literaria, artística, musical, audiovisual, entre otras.

Asimismo, puede elegir el medio a través del cual se dará a conocer su obra, ya sea mediante un libro, una exposición, una publicación digital u otro formato. De igual manera, el autor tiene la facultad de mantener su obra inédita, es decir, decidir que nunca sea divulgada, pero este derecho se ejerce antes de que la obra sea divulgada (ingrese al circuito público).

- **Ejemplos de vulneración a la divulgación de una obra**

- Un primer supuesto ocurre cuando un editor o un tercero publica un libro, artículo u otra obra sin que el autor haya decidido aún darla a conocer. En este caso, se realiza la publicación de una obra inédita sin autorización, y no es el autor quien decide el momento de su divulgación.

- Un segundo supuesto se da cuando una galería expone pinturas, esculturas o fotografías sin haber consultado ni obtenido la autorización del autor. Lo mismo sucede si estas obras son difundidas a través de redes sociales o plataformas digitales sin el consentimiento correspondiente. En este escenario, el autor pierde el control sobre la divulgación de su creación.
- Un tercer supuesto se presenta cuando se difunden borradores, versiones preliminares o incompletas de una obra que el autor no desea hacer pública. Esta divulgación parcial puede generar una distorsión de la obra y afectar no solo la integridad de la creación, sino también la intención del autor respecto del momento adecuado para darla a conocer.

Derechos patrimoniales

Estos derechos están relacionados con el beneficio económico que una persona puede obtener gracias a la obra que creó. En otras palabras, permiten que el autor reciba dinero por el uso de su obra.

Los derechos patrimoniales protegen la capacidad del autor para decidir (autorizar o prohibir) quién puede usar su obra y de qué manera, así como para recibir una compensación económica por ese uso. Dentro de este grupo existen varios tipos de derechos, pero en este material nos enfocaremos en los cuatro más importantes: reproducción, distribución, importación y explotación.

a. Derecho patrimonial de reproducción

El derecho patrimonial de reproducción se encuentra regulado en el 32 del Decreto Legislativo N.º 822, el cual establece que “la reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de una obra, ya sea de manera permanente o temporal (...).”. Esto significa que la reproducción puede realizarse a través de distintos medios o procedimientos, tales como la imprenta u otros métodos propios de las artes gráficas o plásticas.

Este derecho también incluye los registros reprográficos, electrónicos, fonográficos, digitales o audiovisuales, entre otros. Es decir, toda copia de una obra está protegida por el derecho de autor, sin importar la tecnología o el soporte que se use.

Por eso, para reproducir una obra se necesita, por regla general, la autorización previa del autor, a menos que la ley establezca alguna excepción específica.

Entre las conductas infractoras más comunes encontramos las siguientes:

- Fotocopiar o escanear un libro completo y luego compartirlo o distribuirlo sin permiso del autor o de la editorial. Esto ocurre con frecuencia, sobre todo en internet, donde muchas veces aparecen libros, canciones o artículos subidos sin autorización. Si alguien descarga ese archivo, lo imprime y luego lo fotocopia para repartirlo o incluso venderlo, está obteniendo un beneficio económico que debería corresponder al autor.
- Hacer copias físicas o digitales de películas para venderlas o distribuirlas. Durante muchos años fue común copiar películas en CD o DVD, incluso a partir de grabaciones hechas dentro del cine. Estas acciones son infracciones al derecho de autor, porque implican reproducir la obra sin la licencia o el permiso correspondiente.

- Instalación de copias piratas de programas de ordenador o softwares sin contar con la licencia. Esta es una infracción muy frecuente en las denuncias tramitadas ante la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi.

De las situaciones mencionadas, la última es aquella en la que el Indecopi realiza el mayor número de intervenciones a través de la ejecución de inspecciones.

- **Inspecciones de Indecopi**

En la práctica administrativa, se realizan constantemente diligencias de inspección, muchas de ellas solicitadas por los titulares de derechos de programas de computadora, como Microsoft, Autodesk (AutoCAD), entre otros. Estas empresas saben que existe mucha piratería y uso ilegal de sus programas, por lo que suelen pedir la aplicación de una prueba anticipada (acto de investigación previa), un mecanismo que está previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Indecopi.

Esta prueba anticipada se lleva a cabo, por lo general, mediante una diligencia de inspección solicitada por la parte interesada (el titular del software), aunque también puede iniciarse sin que el titular lo solicite. En estos casos, los titulares de derechos (con apoyo de representantes nacionales o extranjeros) identifican empresas que podrían estar utilizando programas de computadora sin autorización. Con esa información, la Comisión de Derecho de Autor autoriza la inspección de los locales señalados.

Durante la visita de inspección, el personal del Indecopi se acerca al establecimiento para verificar el uso de software (como AutoCAD u otros) en los equipos, revisando los programas instalados. Una vez identificado el software, se recopila información relevante, como la fecha de instalación, el identificador del equipo, el tipo de máquina en la que está instalado y, de ser necesario, también se revisa el servidor de la empresa.

Para detectar si el programa ha sido reproducido e instalado de manera ilegal, se analiza la posible existencia de códigos de activación o “cracks”, los cuales, en muchos casos, no coinciden con los códigos legítimos generados por la empresa titular del software.

La información que se obtiene durante la visita de inspección es una prueba muy importante, ya que puede utilizarse posteriormente para presentar una denuncia por el uso ilegal de programas de computadora. En un procedimiento regular, antes de realizar la visita de inspección, normalmente se le solicita a la empresa que demuestre que cuenta con las licencias correspondientes. Y si la empresa no puede acreditarlo, el titular del software presenta la denuncia ante la Comisión de Derecho de Autor.

Después de revisar todas las pruebas, estas denuncias suelen ser declaradas fundadas (aceptadas por la autoridad competente). Además de imponer una multa por la infracción, los titulares del software también suelen solicitar el reconocimiento de derechos devengados. Esto significa calcular el monto que habrían recibido si la empresa infractora hubiera comprado legalmente las licencias del programa.

Para determinar este monto, se toman en cuenta factores como el precio actualizado del software, la versión que estaba instalada y las condiciones del producto, según lo verificado durante la visita de inspección.

b. Derecho patrimonial de distribución

Continuamos con el derecho patrimonial de distribución, el cual constituye uno de los derechos más relevantes dentro de la explotación económica de las obras protegidas por el derecho de autor.

De acuerdo con la Ley sobre el Derecho de Autor, este derecho:

“Comprende la puesta a disposición del público, por cualquier medio o procedimiento, del original o copias de la obra, por medio de la venta, canje, permuta u otra forma de transmisión de la propiedad, alquiler, préstamo público o cualquier otra modalidad de uso o explotación.” (Decreto Legislativo N.º 822, 2021).

En los siguientes ejemplos se presentan las situaciones más comunes en las que se cometen infracciones al derecho patrimonial de distribución:

- Un primer ejemplo es la venta de libros, discos o programas de computadora falsificados (piratas), sin permiso del dueño de los derechos. Muchas veces estos productos se copian en discos o en otros soportes físicos y luego se venden en el comercio informal, como en mercados o galerías. Esta práctica es claramente una distribución no autorizada y constituye una infracción al derecho de autor o del titular de derecho.
- Un segundo ejemplo ocurre cuando se suben o comparten obras protegidas en plataformas de descarga o de streaming sin autorización. En internet es común encontrar páginas donde se pueden ver o descargar libros completos, canciones o películas. En estos casos, la obra se pone a disposición del público sin permiso, lo que constituye una forma de distribución ilegal en medios digitales.

También hay infracciones cuando existen páginas o plataformas que permiten descargar o ver obras musicales o audiovisuales, como películas completas que incluso acaban de estrenarse en el cine. Compartir este tipo de contenido sin licencia vulnera el derecho patrimonial de distribución del autor o del titular del derecho.

- Un tercer ejemplo frecuente es el ingreso o envío desde el extranjero de copias ilegales para venderlas o distribuir las en el país. Esta práctica es común en los casos que revisa la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi y está relacionada con el derecho de importación, que se explicará más adelante.

Además de estos ejemplos, existen dos situaciones en las que se involucran más agentes en su ejecución.

- **Exportación de productos no autorizados**

En el derecho patrimonial de distribución es importante destacar una modalidad específica vinculada a la exportación. En este ámbito, la Comisión de Derecho de Autor realiza un trabajo coordinado con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a través de la entidad de Aduanas, la cual remite alertas sobre productos que pretenden salir del país y que podrían contener reproducciones ilícitas de obras protegidas.

Los productos que generan alertas incluyen prendas de vestir con estampados de obras artísticas cuyos titulares no han autorizado su reproducción, así como juguetes que incorporan personajes protegidos, como Spider-Man, Paw Patrol, Pokémon, entre otros. Estas alertas se ponen en conocimiento tanto de la Comisión de Derecho de Autor como de los titulares de derechos, en el marco de los convenios sobre medidas en frontera.

Cuando se recibe una alerta, se realizan las verificaciones necesarias y, como medida preventiva, la Comisión inmoviliza la carga para evitar que los productos salgan del país. Luego, se lleva a cabo una inspección para identificar los artículos y, si corresponde, se procede a incautarlos.

Esta modalidad forma parte del derecho de distribución, aunque a veces puede confundirse con el derecho de importación, ya que se trata de productos que iban a ser comercializados fuera del Perú.

- **Venta de productos piratas**

Otra situación muy común de infracción al derecho patrimonial de distribución se observa en las tiendas y galerías ubicadas en zonas comerciales, especialmente en el centro de Lima, donde se venden productos que replican obras artísticas protegidas, como personajes de Marvel o DC Comics (Batman, Superman, entre otros) sin contar con la autorización de los titulares de derechos.

En estos casos, se reúnen pruebas (por ejemplo, comprando los productos piratas) para confirmar que el proveedor está distribuyendo esas obras sin autorización. Después de revisar las pruebas y aplicar criterios de razonabilidad, la Comisión impone las sanciones correspondientes, que por lo general son multas.

El reconocimiento de derechos devengados se solicita pocas veces, porque es difícil demostrar cuánto dinero obtuvo el infractor de manera ilegal. Para ello se necesitarían comprobantes como boletas de venta, los cuales no suelen estar al alcance del titular del derecho.

Aun así, la sanción y el registro del infractor ayudan a desincentivar estas conductas y a reducir su reiteración.

c. Derecho patrimonial de importación

El derecho patrimonial de importación también se infringe con bastante frecuencia en el Perú, muchas veces incluso sin que las personas sean plenamente conscientes de ello.

Es posible que muchos de nosotros hayamos hecho alguna importación pequeña (por ejemplo, comprando en alguna plataforma de comercio electrónico) sin tener problemas legales. En la medida que conozcamos más sobre este derecho, probablemente recordaremos alguna compra o pedido hecho por internet que podría encajar dentro de este supuesto.

Este derecho otorga al titular la facultad exclusiva de autorizar o prohibir el ingreso al territorio nacional, por cualquier medio, de copias de una obra que hayan sido reproducidas sin autorización, ya sea mediante soportes físicos (DVD, libros impresos, juguetes o ropas) o a través de medios analógicos o digitales.

La lógica es similar a la observada en la modalidad de exportación dentro del derecho de distribución, con la diferencia principal de que, en este caso, el producto ingresa al Perú desde el extranjero, y no sale del país hacia afuera.

En esta modalidad, normalmente hay un proveedor en otro país que ofrece productos en plataformas de comercio electrónico, como AliExpress u otras similares. Al ver estos productos, muchas veces muy llamativos o atractivos, el consumidor decide comprarlos sin darse cuenta de que podrían incluir obras protegidas por derechos de autor que han sido reproducidas ilegalmente.

Estas importaciones pueden ser realizadas tanto por empresas como por personas naturales. De hecho, hay muchos casos en los que la persona denunciada ha sido una persona natural que importó productos para un uso aparentemente personal.

Por ejemplo, se han identificado situaciones en las que alguien importó pequeños juguetes, pulseras o relojes con personajes protegidos para entregarlos como recuerdos en el cumpleaños de un hijo o hija.

Sin embargo, aunque la persona haya actuado de buena fe o por desconocimiento, este tipo de acciones puede constituir una infracción al derecho patrimonial de importación.

Si la infracción es detectada y el titular del derecho decide presentar una denuncia, la consecuencia puede ser una multa considerable. Esto dependerá de factores como la cantidad de productos importados o los criterios que el titular utilice para decidir qué casos perseguir.

Entre los principales supuestos de infracción en el derecho patrimonial de importación, podemos identificar los siguientes:

- Importar libros extranjeros en grandes cantidades, sin contar con la autorización del autor o del editor, con la finalidad de venderlos en el país, especialmente cuando se trata de ejemplares fotocopiados o reproducciones ilícitas.
- Importar software o videojuegos falsificados para su comercialización ilegal en el mercado nacional.
- Importar obras protegidas por derechos de autor desde el extranjero, con fines de distribución en el territorio nacional, sin contar con la licencia correspondiente.

En todos estos casos, el elemento común es la ausencia de autorización del titular de los derechos.

- **Medios probatorios para determinar la existencia de una infracción**

En los procedimientos que se llevan a cabo ante la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi, la principal prueba que se revisa para saber si existe una infracción al derecho de importación es, por lo general, la alerta enviada por la SUNAT (Aduanas). Si no existe esta alerta, se toma en cuenta el informe del veedor del Indecopi, quien participa junto con el personal de la SUNAT (Aduanas) durante la verificación física de la mercancía.

Cuando llega una mercancía al país, la SUNAT (Aduanas) realiza un reconocimiento físico, es decir, revisa los productos que están entrando. Para hacer esta revisión, toma en cuenta el tipo de control aduanero, el tipo de producto y lo que el importador declaró sobre la mercancía.

Si durante esta revisión la SUNAT encuentra algo sospechoso, envía una alerta a la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi.

Esta alerta, que normalmente llega por correo institucional, contiene información importante, como el número de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM). Este número sirve para identificar la importación: quién es el importador y qué productos (mercancía) están entrando. Esta información es clave para evaluar si hay una posible infracción al derecho de autor.

En estas alertas también se indica qué obras podrían estar siendo copiadas sin permiso, como se puede ver en la diapositiva cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49). Por ejemplo, poleras, juguetes u otros productos que tienen imágenes protegidas por derecho de autor. A veces se envían fotos, como en el caso de juguetes que reproducen a “Hello Kitty”.

Los reportes incluyen fotografías del producto, una descripción más detallada, la cantidad de unidades y la serie a la que pertenecen. Las importaciones pueden variar bastante: algunas son pequeñas, como los paquetes que llegan por Serpost o DHL; por lo general, se trata de compras realizadas por internet, en las cuales no se exige mayor documentación, sino únicamente el registro del usuario.

Otras importaciones son grandes y hechas por empresas, con productos que llegan dentro de contenedores. Una sola declaración puede tener veinte (20) series de productos, pero también puede tener más de cien (100).

Durante la revisión, la SUNAT identifica los productos y verifica si tienen imágenes protegidas. Por ejemplo, podría encontrar cartucheras con dibujos de Mickey Mouse o Hello Kitty. En ese momento se registra la cantidad, la serie, la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías), el almacén donde está la mercancía y, lo más importante, la identidad del importador.

Con esta información, la Comisión de Derecho de Autor puede actuar por iniciativa propia y ordenar una medida cautelar, que consiste en inmovilizar los productos para evitar que sean distribuidos. Sin embargo, antes de hacerlo, se coordina con los titulares del derecho de autor, ya que en algunos casos los productos sí cuentan con la autorización para usar esas imágenes.

Luego de revisar estos aspectos, se confirma la inmovilización y, por lo general, los titulares del derecho presentan una denuncia. En la denuncia piden medidas cautelares, se procede a la incautación de los productos y, tras evaluar las pruebas, se impone una sanción. Si corresponde, el importador queda registrado como infractor.

No obstante, es importante aclarar que no todos los casos terminan en sanción. Las partes pueden llegar a un acuerdo (conciliar) o decidir no continuar con el procedimiento, y el caso se cierra sin sanciones.

Con ello cerramos, en líneas generales, lo referido al derecho patrimonial de importación. A continuación, resulta necesario revisar un aspecto igualmente relevante dentro del ámbito del derecho de autor: los límites a su ejercicio, en particular aquellos vinculados a la explotación de la obra. ¿Qué ocurre en estos casos?

d. Límites al derecho de explotación

No siempre usar una obra sin permiso significa que estamos cometiendo una infracción al derecho de autor. La ley peruana (Decreto Legislativo N.º 822) establece límites o excepciones que permiten ciertos usos sin necesidad de autorización. Este dispositivo establece una lista de cinco (5) límites; sin embargo, estos no constituyen necesariamente situaciones específicas, sino que funcionan a modo de ejemplos.

- Uso de determinadas obras dentro de un ámbito exclusivamente doméstico, siempre que no exista un interés económico.
- Uso en el desarrollo de actos oficiales y ceremonias religiosas, respecto de pequeños fragmentos musicales o partes de obras musicales, siempre que el público pueda asistir gratuitamente. Por ejemplo, en un acto oficial de reconocimiento o ascenso de la Policía Nacional del Perú, donde se comunica al público una obra musical con fines estrictamente institucionales.
- Uso exclusivamente didáctico, realizado en el curso de las actividades de una institución de enseñanza, por parte de su personal y estudiantes, siempre que la comunicación de la obra no tenga fines lucrativos. Por ejemplo, la reproducción de una obra musical en las clases de inglés para que los alumnos identifiquen palabras o expresiones como parte de su proceso de aprendizaje.

- El uso de distintos tipos de creaciones indispensables para llevar a cabo una prueba judicial o administrativa. Por ejemplo, cuando el Indecopi evalúa el registro de obras musicales, audiovisuales o programas de ordenador, entre otros. En algunos casos puede existir coincidencia en el nombre de una obra ya registrada; sin embargo, su contenido puede ser completamente distinto. Para verificar la originalidad, resulta necesario reproducir o visualizar la obra, sin que ello implique una infracción, ya que el uso responde a una finalidad estrictamente administrativa o judicial.
- El uso de distintos tipos de contenidos (obras audiovisuales, musicales u otros) como medios probatorios o peritajes en procedimientos civiles, penales o administrativos.

Con ello, se concluye la exposición sobre los límites al derecho de explotación.